

EXPEDIENTE EX-2021-67563998- -APN-DGD#MT

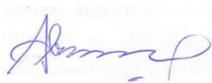
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 2021, comparecen **por la parte sindical** la **Asociación de Médicos de la Actividad Privada (AMAP)**, representada por su Secretario General Héctor Garín DNI 4.369.324, su Secretario Gremial Antonio Di Nanno DNI 10.550.833 y Marta E. Rios DNI 5.809.172, con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y la **Federación Médica Gremial de la Capital Federal**, representada por Cristina Elia Rosales DNI 12.001.593, en su carácter de Vicepresidente y Luis Marcelo Japas DNI 12.825.499 Secretario General, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1126, de esta Ciudad, todos además miembros paritarios y con el patrocinio del Dr. Alejandro Larcher, abogado T 36 F 427 CPACF, y por la parte empleadora **la Asociación de Hospitales de Colectividades y Particulares sin Fines de Lucro**, representada por el licenciado Hernán Sandro DNI 25.061.866, la Dra. María Victoria Aostri DNI. 28.860.397; la Lic Carla Fassi DNI 23.469.853 y la Dra. Susana Vazquez Otero DNI 18.130.032, todos ellos paritarios con el asesoramiento letrado del Dr. Joaquín E. Zappa, Abogado T 58 F932 CPACF, con domicilio en Av. Del Libertador 498 piso 12 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

1. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este Acuerdo que se refiere al convenio colectivo 742/2016, conforme las disposiciones de la ley 14250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.
2. Que luego de diversas negociaciones han arribado a un acuerdo de recomposición de haberes aplicable a los médicos comprendidos en el CCT 742/16, con vigencia desde el 1 de agosto de 2021 al 31 de julio de 2022, y que comprende una recomposición de haberes en cuatro tramos, agosto 2021, octubre 2021, diciembre 2021 y febrero 2022.-

Los valores acordados para cada tramo son los siguientes:

a) Médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica cláusula 10.1 CCT 742/16: El haber bruto mensual establecido en el convenio colectivo de trabajo 742/16 para médicos de Auditoría Médica y de Informática Médica, ascenderá a \$95.462,65 (Pesos Noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos con sesenta y cinco centavos) a partir del 1 del mes de agosto 2021; \$107.914,30 (Pesos ciento siete mil novecientos catorce con treinta centavos) a partir del 1 del mes de octubre de 2021; \$116.215,40 (Pesos ciento dieciséis mil doscientos quince con cuarenta centavos) a partir del 1 de diciembre de 2021 y \$120.365,95 (Pesos ciento veinte mil trescientos sesenta y cinco con noventa y cinco centavos) a partir del 1 de febrero de 2022.-

b) Valor hora médica básica cláusula 10.2 CCT 742/16: La hora médica básica a partir del 1 de agosto de 2021 asciende a \$647,45 (pesos seiscientos cuarenta y siete con cuarenta y cinco centavos); a partir del 1 del mes de octubre de 2021 asciende a \$731,90 (Pesos setecientos treinta y uno con noventa centavos); a partir del 1 de diciembre de 2021 asciende a \$788,20


ALEJANDRO E. LARCHER
ABOGADO
T° 36 F° 427 - CPACF
T° VII F° 322 - C.A.S.M.
C.U.I.T.: 20-17147718-3



(Pesos setecientos ochenta y ocho con veinte centavos) y a partir del 1 de febrero de 2022 asciende a \$ 816,35 (Pesos ochocientos dieciséis con treinta y cinco centavos).-

3. Absorción: los empleadores podrán absorber y/o compensar hasta su concurrencia, todo y cualquier salario que hubieren pagado, con las sumas no remunerativas y los aumentos que se establecen en la presente Acta Acuerdo.-

4. Las partes acuerdan que la diferencia entre los valores vigentes al 31/07/2021 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241) pagadera en cuatro tramos sucesivos durante 2021 y 2022 conforme se detalla en el punto 2 que antecede, y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2022, tanto para los incrementos aplicables a partir del 1 de agosto de 2021, como los aplicables a partir del 1 de octubre de 2021, a partir del 1 de diciembre de 2021 y 1 de febrero de 2022. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2022.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto 2 del presente.

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

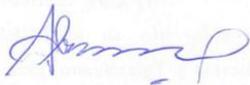
5. Contribución de solidaridad: se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 742/2016, que se encuentran comprendidos también en el presente Acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la remuneración bruta mensual a partir del 1 de agosto de 2021 y hasta el 31 de julio de 2022. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP. Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula. La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 742/16 punto 11.4.-



6.- Revisión: Las partes se comprometen a negociar en el mes de febrero de 2022 una revisión de los salarios acordados en el presente.-

7.- Las partes solicitan de común acuerdo la homologación del presente, quedando autorizadas, de forma indistinta, a presentar el mismo por el sistema TAD (Tramites a Distancia) ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, firmando de plena conformidad a continuación y prestando declaración jurada sobre la autenticidad y validez de la firma en los términos establecidos por el artículo 109 del Decreto 1759/72.-



ALEJANDRO E. LARCHER
ABOGADO
T° 36 F° 427 - CPACF
T° VII F° 322 - CASM
CUIT: 20-17147718-3





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.